



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - SIMULACIÓN
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00441</b> 00
<b>ASUNTO</b>	NO ACCEDE A LO SOLICITADO.

El pasado 23 de noviembre de 2021 se admitió la demanda, se concedió amparo de pobreza y se decretó la cautela solicitada por la parte demandante (archivo 07).

Tras el envío del oficio que informaba lo pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur; aquella dependencia indicó que previo a acceder a la medida cautelar ordenada, la parte interesada debía cancelar los derechos de registro.

En esta oportunidad, el abogado de la parte actora solicita se oficie a dicha entidad a efectos de ponerle en conocimiento el amparo de pobreza concedido a los demandantes.

Conforme con el anterior pedimento, el artículo 154 del CGP reza:

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas” (...).

De cara a la norma transcrita, observa esta Judicatura improcedente acceder a la solicitud de la parte actora, si se tiene en cuenta que el derecho de registro es un requisito de una entidad que forma parte de la Rama Ejecutiva y no Judicial, y que se rige por las normas de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto los demandantes gozan del amparo de pobreza, también lo es que, para acceder al aparato jurisdiccional hay que hacerse cargo de ciertos gastos, como lo son las notificaciones y la cancelación de dineros ante otras corporaciones, entidades o dependencias ajenas a la Rama Judicial y no estarían dentro de la exención.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA****JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 027Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 22 de febrero de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff2f05544f5cf26891ba95857070fa4ad6b3502b78269819533047149718caa4**

Documento generado en 21/02/2022 02:24:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**